

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

8271-

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2699 del 05 de septiembre del 2022, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió el traslado por razones de seguridad en condición de amenazado del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro, ubicada en el municipio de Baranoa a la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, en el cargo de Coordinador, con vinculación en propiedad.

Que mediante memorial radicado a través de correo institucional y encontrándose dentro del término legal, el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, actuando en su propio nombre y representación, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 2699 del 05 de septiembre del 2022.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene".

Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. 2699 del 05 de septiembre del 2022.

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, expondremos lo siguiente:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3271

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022"

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano bajo el número ATL2022ER004601, el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental, se le brindara protección a su integridad física como contraprestación de los hechos ocurridos contra su vida el veintidós (22) de febrero de 2022, toda vez que ese día recibió amenazas personales a través de una carta misiva donde le informaban que no querían que hiciera parte de la planta docente de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro, ubicada en el municipio de Baranoa.

Que con base a lo señalado, el coordinador **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, presentó el día veintiocho (28) de febrero de 2022, a través de correo electrónico distintas denuncias ante los diferentes entes de control, tales como la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional

Que el **Decreto No. 1075 de 2015**, establece en su **artículo 2.4.5.2.2.1.** que *"El Traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección."*

Que el **artículo 2.4.5.2.2.2. ibídem**, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

Que el **artículo 2.4.5.2.2.4. del citado Decreto** manifiesta en relación con el reconocimiento temporal de amenazado, lo siguiente:

"Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que mediante oficio 0330 de fecha 12 de abril del 2022, la Secretaria de Educación Departamental, remitió al Doctor **DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS**, en su calidad de Coordinador Grupo Solicitudes de Protección Unidad Nacional de Protección, los documentos del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3271-

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022"

cédula de ciudadanía **72.215.361**, constitutivo de un formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado, fotocopia del documento de identidad y fotocopia de la denuncia, lo anterior, con el fin de iniciar los trámites pertinentes para la protección del educador ante la Unidad Nacional de Protección.

Que posterior a lo mencionado, Secretaría de Educación Departamental, con el fin de salvaguardar la integridad física y la vida del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, procedió a proferir resolución 1189 del 21 de abril del 2022, en la cual se resolvió reconocerle temporalmente la condición de directivo docente amenazado, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el Decreto señalado en líneas anteriores.

Que mediante oficio N° OFI22-00017229 fecha 22 de abril del 2022, la Unidad Nacional de Protección dio respuesta al oficio remitido por esta Secretaría de Educación Departamental, en concerniente al trámite de amenaza del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.215.361, informando lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de analizar la situación presentada en contra del docente directivo, se encontró que la misma, se adecúa a las disposiciones del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5° dispone los traslados no sujetos al proceso ordinario, en particular a lo previsto en el numeral 3, en el cual de manera expresa se contempla la facultad de la autoridad nominadora de efectuar el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto debidamente motivado en aquellos casos en los que se verifique la "necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo". De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la precitada norma dispone de manera expresa esta facultad para la autoridad nominadora y que sumado a ello la misma se encuentra vigente, **se remite a su despacho el caso del docente en mención, para que, dentro de las atribuciones propias de esa Secretaría, se determine el respectivo traslado que considere pertinente para resolver el conflicto que se viene presentando.** En consecuencia se informa, que esta entidad no dará inicio al procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, toda vez que el mismo puede ser resuelto desde el ejercicio de sus facultades, por lo anterior, el presente documento no se considera como un resultado de estudio de nivel de riesgo del que trata el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1139 de 2021, en su artículo 2.4.1.2.3 numeral 16, 17 y 18 y en consecuencia no pueden ser atribuidos los efectos allí mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, me permito informar que no fueron solicitadas medidas preventivas a la Policía Nacional, ya que no contamos con el consentimiento del docente en mención".*

Que con fundamento al oficio emitido por la Unidad Nacional de Protección, el mismo señala que es facultad de la autoridad nominadora la de efectuar el traslado cuando se considere pertinente para resolver un conflicto y que por lo tanto no dará inicio al procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección, considerando que puede ser resuelto por esta Secretaria de Educación Departamental, con base a sus facultades nominadoras.

Además de lo anterior, es imperioso manifestar que la Unidad Nacional de Protección señalo en su oficio N° OFI22-00017229 de fecha 22 de abril del 2022, que intentó establecer comunicación con el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, a través de su número telefónico el día 22 de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3271-

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022"

abril del 2022, no siendo posible por encontrarse el equipo telefónico apagado, por lo que no se pudo por parte de la mencionada entidad solicitar las medidas preventivas ante la Policía Nacional, considerando que no se tenía el consentimiento del docente.

Que con el fin de brindar protección a la integridad física del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, esta Secretaría de Educación Departamental mediante Resolución No. 2699 del 05 de septiembre del 2022, efectuó un traslado por razones de seguridad en su condición de amenazado de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro, ubicada en el municipio de Baranoa a la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, en el cargo de Coordinador, con vinculación en propiedad.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACION

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho procede a centrar el recurso interpuesto por el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, en los siguientes fundamentos:

"Recurso de reposición a la resolución 2699 de septiembre del 2022: mis respuestas argumentativas al acto administrativo de mi traslado a colegio de Galapa.. no se indica clara-explicitamente si es traslado definitivo o temporal, es decir si es traslado nombramiento definitivo en la planta del colegio de Galapa o si es solamente por un determinado período de tiempo. Relacionado estrechamente con el numeral previo, no se indica clara-explicitamente por cuanto tiempo voy a estar laborando en el colegio de Galapa ni si es por el tiempo de la prórroga de mi condición temporal de amenazado (que según lo expuesto en el párrafo octavo del considerando de la resolución sería aproximadamente hasta el 18 noviembre presente o el último día hábil de los tres meses de dicha prórroga).en el párrafo octavo del considerando de la resolución referenciada se informa que se me prorrogó mi condición temporal de d.d. amenazado de acuerdo a la resolución 2462 del 18 agosto 2022, sin embargo, hasta el momento actual nunca se me ha dado conocer dicha última resolución, por lo cual aprovecho para solicitarla en este momento e indicar que sean tan amables de enviarla a mi correo electrónico johncoordinadorlider1@gmail.com se menciona que se me traslada por necesidad del servicio (mayúsculas son mías) , sin embargo no se estipula clara-explicitamente si es por la cantidad de estudiantes que lo ameritan (es decir que probablemente aumentó la cantidad de estudiantes y por eso ,según el marco jurídico administrativo sobre educación escolar actual , es necesario obligatorio contar con un nuevo o extra directivo docente coordinador) o si es por la salida temporal/definitiva de algún-alguna compañero(a) de mi mismo cargo (sea por su jubilación o por su salud o por otras cuestiones personales o administrativas) o por algún proyecto o programa legal (sea institucional o departamental o estatal nacional) que amerite un nuevo o extra directivo docente coordinador ya sea para dedicarse a ese proyecto/programa o para suplir a algún- alguna compañero(a) de mi mismo cargo que esté liderando o participando en dicho proyecto / programa relacionado estrechamente con el párrafo previo, si bien se menciona que se me traslada como coordinador en propiedad, con todo respeto se expresa que estos términos no son ninguna novedad ni aclaración de cómo (en cual condición) soy trasladado ni tampoco es garantía por que se me van a respetar-hacer permitir todas mis funciones de ley acorde a mi cargo -perfil y tipo de decreto ley por el que estoy nombrado en

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3 2 7 1 -

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022"

propiedad a nivel estatal nacional (decreto ley 1278 del 2002) ya que de hecho sí estoy nombrado en propiedad como d. d. coordinador en este ente territorial desde febrero 2017. esto es fundamental expresarlo de mi parte con el objetivo principal que por favor lo consideren primordialmente porque precisamente es la causa original o principal o primera de los inconvenientes convivenciales que he tenido- que han llevado a que no pueda dedicarme a mis verdaderas funciones de ley (sobre todo en mi última escuela la ietiba pedro a. oñoro) e incluso tal vez esté relacionado con las amenazas que he estado recibiendo en el desempeño de mi labor"

Que además de lo anterior, el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, aportó un nuevo memorial de complementación del recurso de reposición, sintetizando sus argumentos en lo siguiente:

"Adjunto este documento de otro si al recurso de reposición respectivo para rechazar de plano la resolución 2699 del 2022 de la secretaria de educación departamental del atlántico, me opongo totalmente a la mencionada resolución porque no es clara explicita y transparente, en cuanto a las plazas de directivos docentes coordinadores en la secretaria de educación departamental y sobre todo a la IE ROQUE ACOSTA, también me opongo totalmente porque a pesar que se menciona que mediante otra resolución se me prorrogó mi condición de amenazado y en ninguna parte de la resolución 2699 del 2022, se me da entender que mi periodo de comisión ya terminó ni que debía dejar de seguir asistiendo a la sede física de la Gobernación del Atlántico para presentarme inmediatamente al colegio IE ROQUE ACOSTA ECHEVERRIA si he seguido asistiendo a la sede física, de la secretaria de educación cumpliendo mis seis horas diarias de permanencia".

Estos fueron los argumentos enunciados por parte del recurrente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, para controvertir la resolución objeto de recurso de reposición.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Planteados los argumentos señalados por el recurrente contra la Resolución No 2699 del 05 de septiembre del 2022, procede el despacho a pronunciarse sobre los aspectos jurídicos que dieron lugar a la Secretaría de Educación Departamental, a proferir la resolución de traslado del Coordinador **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.215.361:

Que mediante oficio N° OFI22-00017229 fecha 22 de abril del 2022, la Unidad Nacional de Protección, manifestó a esta Secretaria de Educación Departamental, que con fundamento al Decreto 1075 del 2015, el mismo dispone la facultad que cuenta la autoridad nominadora para efectuar traslados no sujetos a proceso ordinarios de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en aquellos casos en que se verifique la necesidad de resolver un conflicto.

Que en aras de lo anterior, la UNP no dio inicio al procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección, considerando que puede ser resuelto por esta Secretaría de Educación Departamental, con base a sus facultades nominadoras para otorgar un traslado.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3271-

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022"

Que con fundamento al estudio técnico de planta realizado a la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, se determinó que debido al aumento de la población estudiantil era realizar un nombramiento del cargo de coordinador, por lo que se realizó por parte de la Secretaría de Educación Departamental la reubicación del Coordinador **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.215.361, al mencionado establecimiento educativo, con el fin de brindar seguridad a su integridad física, con ocasión a su condición temporal de directivo docente amenazado.

Que el traslado de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro, ubicada en el municipio de Baranoa a la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, en el cargo de Coordinador, con vinculación en propiedad, del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.215.361, se realizó con el fin de dirimir un conflicto y salvaguardar su integridad, toda vez que la amenaza que dio origen a su condición de amenazado y de conformidad con las denuncias interpuesta ante los entes de control, se fundamenta por los inconvenientes convivenciales entre el rector y el personal docente del establecimiento educativo Técnica Industrial Pedro A. Oñoro, perteneciente al municipio de Baranoa y la solicitud de amenaza de que no haga parte de este plantel educativo.

Por lo anterior y atendiendo a lo enunciado por la Unidad Nacional de Protección, esta Secretaría de Educación Departamental, realizó el traslado del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, haciendo uso de su facultad de autoridad nominadora que le otorga el Decreto 1075 del 2015.

Por otra parte, el traslado es beneficioso para el recurrente teniendo en cuenta que su domicilio se encuentra registrado en la ciudad de Barranquilla, por lo que la Secretaría de Educación Departamental en busca de garantizar la seguridad del directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, lo reubicó en un municipio aledaño a su ciudad de residencia.

Ahora bien, respecto al traslado a la plaza de coordinador en la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, se hace la aclaración que, la misma es en vacancia definitiva, por lo tanto, el traslado no es de carácter temporal, por el tiempo que dure su condición de docente amenazado.

Respecto a su asistencia a las oficinas físicas de la Secretaría de Educación Departamental, es preciso indicar, que las mismas se deberán de dar por terminada, toda vez que esta fue una condición transitoria mientras se reubicaba su plaza, es decir que una vez se notifique el presente acto administrativo, deberá dar inmediato cumplimiento a sus funciones de coordinador en la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, poniendo de precedente que la omisión por parte del recurrente a esta disposición, dará inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

Que conforme a los argumentos presentados por el directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, frente a la resolución recurrida, esta Secretaría de Educación Departamental, no encuentra fundamentos legales para revocar el acto administrativo No 2699 del 05 de septiembre del 2022.

Por lo anterior, este despacho considera confirmar en todas sus partes la Resolución No 2699 del 05 de septiembre del 2022, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, Traslada al directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, Industrial Pedro A. Oñoro, ubicada en el municipio de Baranoa a la Institución Educativa Roque Acosta Echeverría, ubicada en el municipio de Galapa, en el cargo de Coordinador, con vinculación en propiedad.

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

3 2 7 1 - -

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. 2699 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022"

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. No 2699 del 05 de septiembre del 2022, a través de la cual, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió trasladar al directivo docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, de la Institución Educativa Técnica Industrial Pedro A. Oñoro, ubicada en el municipio de Baranoa a la Institución Educativa Roque Acosta Echeverria, ubicada en el municipio de Galapa, en el cargo de Coordinador en propiedad, de conformidad con lo enunciado en la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte que la inobservancia al cumplimiento de esta disposición por parte del recurrente, dará inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada y a la Subsecretaría Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al docente **JOHN CARLOS DE LA HOZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **72.215.361**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

2 4 OCT 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINARA DE PLANTA DE PERSONAL
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co